



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14:30 horas del día 22 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 390/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA FRANCISCO JAVIER DE ANTUENO DTO. PROV. 3175/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 390/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA FRANCISCO JAVIER DE ANTUENO DTO. PROV. 3175/05"**, por el que tramita el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Dr. Francisco Javier DE ANTUENO por haber cesado en el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 18/11/04 hasta el 05/09/05.-----

Habiendo producido la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE el Informe Letra: T.C.P. N° 845/05 (fs. 79/81), se emitió el Acuerdo Plenario N° 864, glosado a fs. 83/85, disponiendo: ***"ARTICULO 1°.- Requerir al Auditor Fiscal actuante, la realización de la siguiente medida para mejor proveer: a) Acreditar la publicación de los edictos en el Boletín Oficial. ARTICULO 2°.- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia certificada del presente, a efectos de que, de considerarlo conveniente se expida en relación a las medidas ordenadas en el artículo precedente; ello en virtud del inminente vencimiento del plazo para concluir el presente proceso de Juicio de Residencia, conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley Provincial 619; el que estará operando durante el período de receso estival, tanto de este Tribunal de Cuentas como de la Legislatura Provincial."***-----

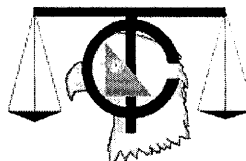
Notificado dicho Acuerdo Plenario a los integrantes de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, con remisión de las actuaciones (fs. 86), su Presidente la Legisladora María Olinda VARGAS, a través de la Nota Letra: D.C. (Com. J.R.) N° 03/06, devuelve, entre otros, el presente Expediente a los efectos que se realicen las medidas dispuestas por este Tribunal. (fs. 90)-----

Por su parte, la Auditora Fiscal, notificada del citado Acuerdo Plenario y previo diligenciamiento de las medidas pertinentes, emite la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 306/06 (fs. 94).-----

Indica, en relación a la medida dispuesta en el Artículo 1° - a) del Acuerdo Plenario N° 864, que procedió a la búsqueda de las constancias de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia con resultado negativo, por lo que por Nota Interna N° 240/06 solicitó dichas constancias a la Dirección de Administración.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Continúa señalando que la citada Dirección, a través de la Nota Interna N° 252/06, obrante a fs. 93, le informa que de la verificación realizada surge que no se ha publicado el edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, no habiendo constancias de que se haya solicitado su publicación. Aclara la Auditora Fiscal que, no obstante, se realizaron las publicaciones de edictos en los diarios "Provincia 23" (fs. 46/47) -con fecha 21 y 24 de octubre de 2005- y "Tiempo Fuego" (fs. 52/53) -con fecha 22 y 24 de octubre de 2005-, tal como expresara en su Informe N° 845/05.-----

Asimismo, en la citada Nota el Director de Administración indica: *"...Dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que se realizó el pedido de publicación del edicto (07/10/2005), y habiéndose cumplido con las publicaciones en los medios gráficos, salvo mejor opinión, debería darse por cumplido el presente trámite..."*.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe señalar que, tal como se indicara en el Acuerdo Plenario N° 864, la publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, a fin de convocar a la ciudadanía a la radicación de las denuncias que estime pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, disponiendo que el término de diez (10) días para su formulación, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, por lo que ésta resulta de carácter esencial.-----

En el caso, se ha constatado que dicha publicación no se efectuó, no habiendo sido solicitada en tiempo y forma por parte de la Dirección de Administración, tal como surge de la Nota Interna N° 252/06.-----

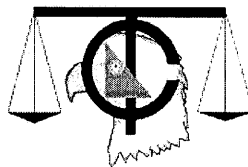
Ahora bien, considero que en función del estado del procedimiento, los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación y las conclusiones de la Auditora Fiscal en relación a la ausencia de elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del enjuiciado, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha publicación por extemporánea.-----

En efecto, merituando estas particulares circunstancias del caso y la situación planteada por el Director de Administración en la citada Nota, entiendo que en esta instancia resultaría abstracto disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia e implicaría un dispendio administrativo; procediendo a mi criterio la clausura de las actuaciones.-----

Sin embargo, debe señalarse, también, que con tal omisión no se ha cumplido totalmente el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, en lo relativo a la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia. Con lo que, con la conclusión de las actuaciones y en función de la intervención concedida en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 864, correspondería dar intervención en las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos que se expida en relación a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

situación planteada en el presente, en función de las atribuciones conferidas por los arts. 3 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Por otra parte, cabe destacar que la publicación de edictos es un trámite que se encuentra a cargo del Auditor Fiscal designado como responsable de la sustanciación del Juicio de Residencia. Por tanto, es él quien debe instar dicho trámite a través de la Dirección de Administración y efectuar su seguimiento hasta obtener las constancias de publicación respectivas, las que debe incorporar al Expediente en forma previa a la realización del Informe previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, a fin de acreditar en debida forma la publicación de edictos.-----

Es por ello que, ante la situación planteada, estimo oportuno advertir al Director de Administración y a la Auditora Fiscal actuante acerca del incumplimiento del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 producido en relación a la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al primero que, para situaciones futuras, deberá adoptar las medidas tendientes a diligenciar las publicaciones de edictos previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 en tiempo y forma, remitiendo a los Auditores Fiscales las constancias que lo acrediten. Y a la segunda que, en situaciones futuras, debe efectuar el seguimiento del trámite de publicación de edictos, incorporando a las actuaciones en forma previa a la realización del Informe previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en medios masivos de comunicación por el término indicado en dicha norma, a fin de acreditar en tiempo y forma su publicación.-----

En relación a la cuestión de fondo, comparto las conclusiones de la Auditora Fiscal expuestas en el Informe Letra: T.C.P. N° 845/05 en cuanto que de lo actuado hasta el momento no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Dr. DE ANTUENO como Secretario Legal y Técnico de la Provincia, en el período comprendido desde el 18/11/04 hasta el 05/09/05.-----

Asimismo, entiendo necesario mencionar que de la respuesta aportada por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte, obrante a fs. 64 , surge la existencia del Expediente N° 1211/00, caratulado: "DE ANTUENO FRANCISCO JAVIER C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO" y el Expediente N° 1394/00, caratulado: "DE ANTUENO FRANCISCO JAVIER C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO".-----

Al respecto, cabe señalar que de lo informado por el Juzgado interviniente surge que el inicio de las citadas causas es anterior a su asunción como Secretario Legal y Técnico de la Provincia, infiriéndose, por otra parte, que se trataría de causas propias, por lo que estimo carecen de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública.----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Provincia, en el período comprendido desde el 18/11/04 hasta el 05/09/05, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

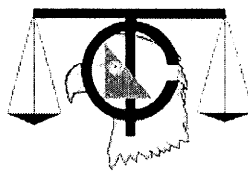
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Dr. Francisco Javier DE ANTUENO por su desempeño en el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Provincia, en el período comprendido desde el 18/11/04 hasta el 05/09/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 845/05 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; dando intervención en las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos que se expida en relación a la situación planteada en el presente, en función de las atribuciones conferidas por los arts. 3 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.-----

Y, asimismo, advertir al Director de Administración y a la Auditora Fiscal actuante acerca del incumplimiento del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 producido en relación a la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al primero que, para situaciones futuras, deberá adoptar las medidas tendientes a diligenciar las publicaciones de edictos previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 en tiempo y forma, remitiendo a los Auditores Fiscales las constancias que lo acrediten. Y a la segunda que, en situaciones futuras, debe efectuar el seguimiento del trámite de publicación de edictos, incorporando a las actuaciones en forma previa a la realización del Informe previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en medios masivos de comunicación por el término indicado en dicha norma, a fin de acreditar en tiempo y forma su publicación.-----

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

enjuiciado, a la Auditora Fiscal interviniente, al Secretario Contable y al Director de Administración. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.---

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Dr. Francisco Javier DE ANTUENO por su desempeño en el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Provincia, en el período comprendido desde el 18/11/04 hasta el 05/09/05.-----

ARTICULO 2º.- Aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 845/05 de la Auditora Fiscal C.P.N. María Laura PEREZ TORRE por el que concluye que, de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones, no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

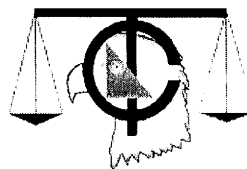
ARTICULO 3º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4º.- Dar intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos que se expida en relación a la situación planteada en el presente, en función de las atribuciones conferidas por los arts. 3 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Advertir al Director de Administración y a la Auditora Fiscal actuante acerca del incumplimiento del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 producido en relación a la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al primero que, para situaciones futuras, deberá adoptar las medidas tendientes a diligenciar las publicaciones de edictos previstas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 en tiempo y forma, remitiendo a los Auditores Fiscales las constancias que lo acrediten. Y a la segunda que, en situaciones futuras, debe efectuar el seguimiento del trámite de publicación de edictos, incorporando a las actuaciones en forma previa a la realización del Informe previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en medios masivos de comunicación por el término indicado en dicha norma, a fin de acreditar en tiempo y forma su publicación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 6º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Dr. Francisco Javier DE ANTUENO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, a la Auditora Fiscal interviniente, al Secretario Contable y al Director de Administración.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 944.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia